

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LA PUERTA DE SEGURA (JAÉN)

2021/2923 *Aprobación definitiva de la Ordenanza municipal reguladora de la concesión de ayudas para el fomento de la natalidad y/o adopción.*

Edicto

Doña Virtudes Puertas Soria, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de La Puerta de Segura (Jaén).

Hace saber:

Que, el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de abril de 2021, adoptó el acuerdo de aprobar provisionalmente la Ordenanza Municipal Reguladora de la Concesión de Ayudas para el Fomento de la Natalidad y/o Adopción en el Municipio de La Puerta de Segura.

En cumplimiento de lo dispuesto en la normativa legal vigente, se sometió a información al público, durante treinta días hábiles, mediante anuncio inserto en BOLETÍN OFICIAL de la Provincia número 85 de fecha 06 de mayo de 2021 y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, sin que durante dicho plazo de exposición, se hayan formulado alegaciones, reclamaciones ni sugerencias, por lo que dicho acuerdo queda automáticamente elevado a definitivo, conforme al artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del régimen Local y cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 del mismo cuerpo legal.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Jaén, con sede en Jaén, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Se transcribe como Anexo el Texto íntegro de la Ordenanza Municipal aprobada.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE CONCESIÓN DE AYUDAS PARA EL FOMENTO DE LA NATALIDAD Y/O ADOPCIÓN EN EL MUNICIPIO DE LA PUERTA DE SEGURA

Exposición de Motivos

La Comunidad Autónoma Andaluza, al igual que el resto de España, sufre desde hace años un descenso de la natalidad que deriva en un envejecimiento notable de la población.

La pirámide poblacional pierde año a año esta forma geométrica y amenaza con convertirse en breve en una pirámide invertida, con el consiguiente riesgo de estancamiento y deterioro.

El Municipio de La Puerta de Segura no es una excepción, de manera que también en nuestra ciudad se prevé un escenario en el que la población envejezca todavía más y comience a disminuir. Es lo que los expertos conocen como “invierno demográfico”.

Ante este panorama y teniendo en cuenta que es tarea de las Administraciones Públicas, en sus diferentes niveles (central, autonómico y local) prevenir y poner freno a esta situación tan negativa, desde el Ayuntamiento de La Puerta de Segura se han puesto en marcha medidas de apoyo a las familias.

Este Ayuntamiento ha detectado que en los últimos años existe una clara tendencia a la disminución de la población, hecho que implica graves consecuencias para el Municipio ya que, si no se cambia la tendencia, llegará un momento en que la escasa población impedirá atender unos servicios públicos adecuados y dignos, por otra parte, imprescindibles en los tiempos actuales. Y no disponiendo de los servicios aludidos, aún se incrementará más la tendencia a no residir en la localidad en busca de servicios que aumenten la calidad de vida de los ciudadanos.

Atendiendo a los datos padronales oficiales, se observa que en los últimos 10 años se ha perdido el 14,06% de la población.

Independientemente de que las competencias en cuanto a ordenación territorial corresponden a la Comunidad Autónoma, este Ayuntamiento, no obstante, no puede permanecer impasible ante la situación, por lo que considera oportuno establecer medidas propias de fomento de la natalidad.

Capítulo I: Disposiciones Generales

Artículo 1. Fundamento legal.

Esta Ordenanza tiene su fundamento legal en los artículos 2 y 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

Artículo 2. Objeto.

El objeto de esta ordenanza es la regulación del régimen jurídico del otorgamiento de ayudas para fomento de la natalidad en el municipio de La Puerta de Segura, con la que se pretende apoyar a las familias de nuestro municipio, al de objetivo de conseguir su permanencia en la zona rural, fomentar la natalidad, conciliar la vida personal, familiar y

laboral, el acceso a los recursos y en definitiva mejorar la calidad de vida de nuestras familias.

La ayuda consistirá en una prestación económica por nacimiento o adopción de hijo, que se otorgará en cumplimiento de los requisitos establecidos en esta normativa y con el límite de la partida presupuestaria anual.

Artículo 3. Beneficiarios.

Serán beneficiarios de las subvenciones reguladas en esta Ordenanza:

a) Progenitores o adoptantes del hijo/hija titulares del libro de Familia, en el que figure registrado su nacimiento o adopción.

b) En los supuestos de nulidad, separación o divorcio, el beneficiario de la prestación será el padre/madre a cuya custodia hayan de quedar los hijos, de acuerdo con lo establecido en el convenio regulador o sentencia judicial de nulidad, separación o divorcio y en el caso de custodia compartida se distribuirá al 50% entre los progenitores.

No podrán ser beneficiarios, los progenitores privados total o parcialmente de la patria potestad de sus hijos o cuya tutela haya sido asumida por una institución pública.

c) Los extranjeros que cumplan los requisitos de las presentes bases (incluidos los empadronamientos) podrán ser beneficiarios siempre que cumplan las condiciones de residencia legal en España (Ley Orgánica 47/2000 sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y normativa de desarrollo).

d) En los casos de progenitores menores de edad no emancipados, el solicitante/beneficiario será el tutor de éste; no obstante, la titularidad del libro de familia será la del progenitor, en el que se registra el nacimiento objeto de subvención.

Artículo 4. Requisitos para la concesión de la subvención.

Serán requisitos esenciales que deberán concurrir en los progenitores o adoptantes para el reconocimiento de la subvención.

a) Será requisito imprescindible para el reconocimiento de la subvención que residan en el Municipio con carácter efectivo y acreditados con al menos 12 meses ambos progenitores, en el caso de casados o parejas de hecho, el adoptante, o, en el caso de familias monoparentales, [el padre/la madre]. No se exigirá este requisito cuando concurren circunstancias extraordinarias libremente apreciadas por el pleno de la corporación.

Será documento acreditativo el certificado de empadronamiento y convivencia.

b) Será requisito para el pago efectivo de la ayuda que las personas beneficiarias señaladas en el apartado anterior continúen residiendo en el Municipio durante al menos 1 año y que, en todo caso, el recién nacido haya sido empadronado por primera vez en el mismo Municipio y domicilio que los beneficiarios. En caso de adopción, que en el plazo de un mes a contar de la Resolución Judicial sea inscrito en el Padrón, asimismo, en el domicilio del adoptante. Será documento acreditativo del cumplimiento de lo dispuesto en este apartado

el certificado de empadronamiento y convivencia de la unidad familiar.

c) El empadronamiento conllevará la residencia efectiva, por lo que los beneficiarios y sus hijos deberán vivir habitualmente en cualquiera de los núcleos de población de este Municipio.

Este extremo podrá ser comprobado en cualquier momento por el ayuntamiento recabando los informes que procedan.

d) Los beneficiarios deberán hallarse al corriente de las obligaciones fiscales municipales durante todo el año anterior al nacimiento o adopción.

Artículo 5. Compatibilidad.

Las ayudas serán compatibles con las ayudas que puedan obtenerse de los Organismos oficiales del Estado, de la Comunidad Autónoma, de la Provincia o de la Comarca.

Artículo 6. Cuantía de las ayudas.

El Ayuntamiento de La Puerta de Segura, anualmente en su presupuesto destinará una cantidad global por ayudas a la natalidad, importe que será el límite de las ayudas a reconocer. Cada nacimiento que tenga lugar ya sea único o múltiple o cada adopción que se formalice será objeto de una ayuda.

La cuantía de la prestación será de TRESCIENTOS CINCUENTA EUROS //350,00 €// por hijo/a nacido/a o adoptado/a, que se otorgará una vez que se acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Ordenanza Municipal.

Las obligaciones que, como máximo, puede contraer el Ayuntamiento en cada ejercicio presupuestario por aplicación de la presente Ordenanza tendrá el límite de la consignación presupuestaria habilitada al efecto.

El Ayuntamiento, no obstante, lo dispuesto en el apartado anterior, a la vista de las cifras resultantes, previa tramitación de la modificación presupuestaria correspondiente, podrá incrementar o disminuir el importe global y, en consecuencia, la cantidad a otorgar a cada beneficiario.

Capítulo II. Procedimiento

Artículo 7. Solicitudes.

1. Las solicitudes de ayudas se dirigirán a la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de La Puerta de Segura y se formalizarán de acuerdo al modelo normalizado que se incluye como ANEXO I a la presente ordenanza, presentándose en el Registro General o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. A las mismas deberá acompañarse la siguiente documentación:

a) Fotocopia de los DNI de los solicitantes o documento que acredite su personalidad.

- b) Certificado de nacimiento del recién nacido expedido por el Registro Civil correspondiente en el caso de nacimientos
 - c) Copia de la Resolución Judicial en el caso de adopciones.
 - d) Fotocopia del libro de familia en la que conste inscrito en el Registro civil el hijo recién nacido o adoptado que motiva la ayuda.
 - e) Certificado de empadronamiento de los beneficiarios que acredite la residencia efectiva en el municipio durante al menos los últimos doce meses, así como de convivencia de los beneficiarios con el recién nacido o con el adoptado. Se indicará la fecha de empadronamiento del recién nacido y causa de inscripción.
 - f) Certificado de empadronamiento en el Municipio del recién nacido o adoptado.
 - g) Convenio regulador o sentencia judicial de nulidad, separación o divorcio, en su caso.
 - h) Certificación municipal acreditativa de hallarse al corriente de las obligaciones fiscales municipales a la fecha de solicitud.
 - i) Certificado de la Entidad Financiera acreditativo de la titularidad de la cuenta en la que se solicita el ingreso de la ayuda.
2. El plazo para la presentación de solicitudes será de tres meses siguientes a la fecha en que se haya producido el nacimiento, o desde la fecha de la resolución judicial reconocedora de la adopción.
3. En el caso de que la solicitud no reúna todos los requisitos establecidos en la convocatoria, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de diez días, indicándole que si no hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015.
4. Una vez subsanadas las deficiencias de que, en su caso, adolezcan las solicitudes, se procederá a comprobar los requisitos determinados en las presentes bases y se remitirá el expediente para su Resolución por parte de la Alcaldía-Presidencia. La resolución pondrá fin a la vía administrativa y contra las resoluciones podrán interponerse los recursos pertinentes según la legislación vigente.
5. Esta resolución, así como aquellas que no se admitan por extemporaneidad de la solicitud o determinen la condición de no beneficiario por no cumplir los requisitos exigidos en la presente norma, se notificarán a los interesados siguiendo lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo Común.
6. El plazo para dictar resolución sobre las solicitudes a que se refiere la presente norma y proceder a su notificación, será de 4 de meses contados desde el día siguiente a la fecha de presentación de la solicitud, entendiéndose de no haberse resuelto y notificado en dicho plazo que la solicitud ha sido desestimada.
7. Adoptado el Acuerdo por Resolución de la Alcaldía, el pago de las ayudas concedidas se

realizará en un acto único mediante transferencia bancaria a los beneficiarios siempre que exista crédito adecuado y suficiente y teniendo en cuenta las disponibilidades de Tesorería.

Artículo 8. Responsabilidades.

Cualquier falsedad que se detecte dará lugar al no reconocimiento de la ayuda o, caso de haberla percibido ya, a la devolución de la misma con los intereses legales correspondientes, independientemente de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que se pudiesen exigir.

Artículo 9. Inspección y Control.

La Administración se reserva el derecho a la inspección y control de las prestaciones objeto de la presente norma, así como a la petición de cualquier documento o justificante que considere necesario para su tramitación. Si como consecuencia de dicha inspección se pusiera de manifiesto que se ha obtenido la prestación sin reunir las condiciones requeridas para ello o ha incumplido las obligaciones previstas en la presente Ordenanza, se procederá a acordar la cancelación y, en su caso, el reintegro de las cantidades indebidamente percibidas.

En la tramitación del procedimiento se garantizará, en todo caso, el derecho de audiencia del interesado.

Artículo 10. Reintegro.

Procederá al reintegro de las ayudas percibidas y a la exigencia del correspondiente interés de demora, desde el momento del pago de la ayuda, en los siguientes casos:

1. Obtener la ayuda sin reunir las condiciones requeridas para ello.
2. Dar de baja en el padrón el niño por el que se obtuvo la ayuda con anterioridad a que se cumpla un año desde su empadronamiento.
3. Darse de baja en el padrón los beneficiarios solicitantes de la ayuda con anterioridad a que se cumpla un año desde el empadronamiento del hijo.

El reintegro de la ayuda, cuando proceda, se exigirá por la vía administrativa de apremio.

Artículo 11. Régimen Jurídico.

La Normativa que regula la concesión de ayudas a la natalidad es la propia Ordenanza. Para lo no previsto en la misma, se tendrá presente la Normativa administrativa reguladora de régimen local, en su defecto, de carácter general y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, de General de Subvenciones.

Disposición Adicional

Se tendrá derecho a percibir la correspondiente ayuda por aquellos nacimientos o adopciones que tengan lugar a partir del 01 de enero de 2021.

Disposición Final

La presente Ordenanza, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 28 de abril de 2021, entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, por remisión de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la misma, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Lo que se hace público para general conocimiento.

La Puerta de Segura, 21 de junio de 2021.- La Alcaldesa-Presidenta, VIRTUDES PUERTAS SORIA.